

De **31** de **mayo** **LEY 302** de 2022

Que establece el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes de los embarazos precoces, las infecciones de transmisión sexual y los delitos sexuales.

Artículo 2. El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad deberá ser implementado en todos los centros educativos oficiales y particulares, albergues, juntas comunales, centros de salud, casa hogares y centros de atención, centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en la República de Panamá.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Niñez.* Primer periodo de la vida escolar de la persona, comprendido desde los seis años de edad hasta la adolescencia.
2. *Adolescencia.* Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los catorce y los diecinueve años de edad.
3. *Embarazo precoz.* Embarazo que se produce cuando una mujer se encuentra en su etapa de niñez hasta cumplir con la mayoría de edad.
4. *Infecciones de transmisión sexual.* Conjunto de patologías que se transmiten de persona a persona por medio del contacto sexual.
5. *Delitos sexuales.* Cualquier acción que genera una persona al violar la integridad y derechos sexuales de otra.
6. *Delitos contra la integridad sexual.* Aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona.
7. *Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.* Vulneración de los derechos que se materializa mediante la utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro.

Artículo 4. El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad tiene como objetivos:

1. Disminuir, dentro de lo posible, los embarazos precoces y no planificados.
2. Prevenir infecciones de transmisión sexual.
3. Educar, identificar y prevenir sobre los delitos contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes y las acciones que se deben tomar al identificarlo.



Artículo 5. El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad será estrictamente científico, sin dejar de lado la importancia del fortalecimiento de la autoestima, el desarrollo de habilidades sociales y el equilibrio afectivo-emocional.

Asimismo, este Programa deberá sustentarse en elevados valores éticos, inspirados en el respeto a la vida y a la dignidad de las personas; en el amor a la familia y en la responsabilidad, el compromiso y la sensibilidad ante las necesidades educativas especiales.

El Programa complementará el contenido del currículo general. Se deberá evaluar el aprendizaje de los estudiantes para mejorar el Programa y los resultados de la evaluación individual podrán ser considerados para puntos de apreciación.

Artículo 6. Los centros educativos oficiales y particulares deberán notificar a los acudientes sobre los temas por tratar en cada clase, taller, curso, charla o iniciativa del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad.

Los estudiantes contarán con la orientación de su familia conforme a los parámetros del Ministerio de Educación.

Artículo 7. El Ministerio de Educación implementará el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad por medio de clases, talleres, cursos, charlas o demás iniciativas. El Programa será dictado por el personal docente con el apoyo del personal capacitado del Ministerio de Salud. La implementación del Programa deberá ocupar como mínimo cuarenta horas durante todo el periodo que comprende la educación básica general y educación media.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud adecuarán el contenido del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad de acuerdo con el grado de madurez, etapa de desarrollo y edad cronológica de los estudiantes.

Artículo 8. El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral deberá realizar las adecuaciones metodológicas para la adaptación del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad para que pueda ser dictado en todos los albergues, casa hogares y centros de atención al cuidado de niñas, niños y adolescentes, al igual que en los centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

Artículo 9. El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad deberá contar con su adaptación en las lenguas de los pueblos originarios de Panamá.

El personal del Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral capacitará a los líderes comarcales para la correcta ejecución del Programa.

Artículo 10. El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad debe garantizar que el estudiante:



1. Conozca el cuerpo humano, su desarrollo y funcionamiento, en particular lo relativo al sistema reproductor.
2. Conozca y practique el respeto a la integridad física, propia y de los demás.
3. Sea responsable, prudente y cuidadoso con su cuerpo.
4. Sea capaz de tomar decisiones sobre la postergación del inicio de la actividad sexual.
5. Sea respetuoso con el cuerpo de otras personas.
6. Sea capaz de reconocer las consecuencias de un embarazo precoz.
7. Conozca las maneras de prevenir un embarazo precoz.
8. Conozca sobre la existencia de las diferentes infecciones de transmisión sexual y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
9. Sepa prevenir infecciones de transmisión sexual y el virus de la inmunodeficiencia humana.
10. Sea capaz de prevenir, reconocer y denunciar la violencia sexual y demás delitos sexuales.
11. Conozca sus derechos ante posibles actos de delitos sexuales.
12. Pueda tener la confianza de hablar sobre situaciones que afecten su entorno psicosocial.
13. Sea capaz de hablar con el lenguaje adecuado sobre los temas mencionados en los numerales anteriores.
14. Sea capaz de desarrollar relaciones sociales positivas a través de la práctica de valores como el respeto, la solidaridad y la amistad.

La capacitación a docentes deberá asegurar la calidad de la enseñanza que se impartirá en las aulas de clases, por lo cual la capacitación no podrá ser menor de cuarenta horas.

Artículo 11. El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral deberá realizar evaluaciones anuales sobre el impacto y las mejoras del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad. Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser publicados en un informe anual, sustentado con datos estadísticos y cuadros comparativos entre un año y otro.

Artículo 12. El Estado, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, destinará anualmente las partidas y los fondos necesarios para garantizar la implementación del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad en todos los centros de salud, centros educativos oficiales y particulares, albergues, casa hogares, centros de atención y centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en la República de Panamá.

Artículo 13. El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral organizará en todos los establecimientos donde se impartirá el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad



espacios de preparación para las madres, padres o acudientes y personal de albergues. Los objetivos de estos espacios son:

1. Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con los niños, niñas y adolescentes.
2. Analizar la importancia de la autoestima y su relación con el desarrollo saludable de la sexualidad y afectividad de los hijos, hijas o acudidos.
3. Reflexionar sobre la importancia de las buenas relaciones familiares.
4. Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.
5. Vincular a los centros de salud, a las juntas comunales, a las escuelas y a la familia para el logro de los objetivos del Programa.
6. Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre las niñas, niños y adolescentes con sus madres y padres, sobre la salud sexual y reproductiva, la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazo precoz, la prevención en infecciones de transmisión sexual, virus de la inmunodeficiencia humana y la violencia o abuso sexual.
7. Proporcionar información sobre las acciones, comportamientos o conductas que podrían constituir los delitos de violencia y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, las sanciones penales correspondientes y los pasos para presentar una denuncia.

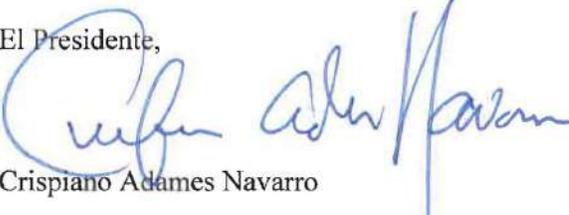
Artículo 14. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir para el año lectivo oficial y particular del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 657 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación